

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA-CARTAGENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 768 de 2002, los Acuerdos Nos. 029 de 2.002 y 003 de 2.003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el decreto 2811 de 1974, la resolución 0472 de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que, para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: *“(...) a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase. b.- La investigación científica y técnica se fomentará para: 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos; 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general; 3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso*

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

productivo; 4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de

nueva utilización. c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor. (...)”

Que la resolución No. 472 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generadores en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 13, señala que el gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD, e indica que dicho programa deberá ser presentado a la autoridad competente con antelación al inicio de las obras para el seguimiento y control.

Que la resolución No. 0658 de 2019, proferida por el EPA CARTAGENA, adoptó los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, en concordancia con la resolución antes mencionada, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, derogó la resolución No. 130 de 2015 y entró en vigencia el 10 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento que materialice la nueva reglamentación para el trámite de los Programas de manejo ambiental de RCD, es decir la resolución No. 0658 de 2019, hacer algunas modificaciones en cuanto a la operatividad del registro de actores de RCD, así como fijar parámetros para la expedición del PIN y establecer el régimen de transición de los programas presentados antes de la entrada en vigencia de la nueva reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer el procedimiento para tramitar la viabilidad de los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- que se presenten ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA, hacer modificaciones en la Resolución No. 658 de 2019, cuanto a la operatividad del registro de actores de RCD y fijar las reglas para el trámite que deben adelantar los gestores de RCD ante la entidad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en materia de gestión de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- y reglamentar el procedimiento para la expedición del PIN.

Parágrafo: Los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0658 de 2019 proferida por el EPA CARTAGENA y 472 de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de dicho instrumento.

ARTICULO SEGUNDO: Trámite para generadores de RCD. Para tramitar la viabilidad de los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- presentados ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA y el registro de de los generadores de RCD, se debe adelantar el siguiente procedimiento:

ETAPA	TRÁMITE
1.	Radicación de solicitud. Las solicitudes podrán ser presentadas a través de la



Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

	<p>radicación física en la recepción de la entidad o a través del correo electrónico de atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, en todo caso también serán radicadas en SIGOB con todos los soportes y anexos escaneados. La solicitud debe contar con el medio autorizado de notificación, sea electrónico o físico.</p> <p>La solicitud de registro de generador debe estar acompañada del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD de acuerdo con el Anexo I de la Resolución 658 de 2019 expedida por el EPA, así como los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación del interesado ▪ RUT ▪ Formatos para solicitud de PIN ▪ Coordenadas Magna del proyecto. <p>Una vez recepcionada será transferida inmediatamente a la Subdirección Administrativa y Financiera.</p> <p>La Subdirección Administrativa y Financiera mediante una lista de chequeo deberá comprobar que estén todos los documentos requeridos y en el evento que no cumpla con los mismos solicitará que los alleguen en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los cuales serán improrrogables.</p>
2	<p>Liquidación. La Subdirección Administrativa y Financiera una vez se aporten los documentos requeridos para el trámite, procederá a elaborar la liquidación del PIN y el número mínimo de visitas de control y seguimiento de acuerdo con la duración y costo del proyecto. (Termino de dos (2) días) Se informará en la comunicación de requerimiento de pago, que el interesado cuenta con cinco (5) días improrrogables para cancelar.</p>
3	<p>Remisión .La Subdirección Administrativa y Financiera una vez haya verificado el pago enviará los documentos a la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible para generar PIN y emitirá concepto técnico dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción.</p>
4	<p>Expedición del acto administrativo definitivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Una vez generado el PIN, y emitido el concepto técnico, el expediente será remitido a la oficina asesora jurídica quien procederá a emitir el acto administrativo de inscripción del generador de RCD y de viabilidad de PMA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción.</p>
5	<p>Notificación a través de la Oficina Asesora Jurídica. Se notificara al solicitante por el medio autorizado.</p>

Parágrafo: Sin perjuicio de los términos establecidos en la presente resolución, el procedimiento tendrá una duración máximo un (1) mes.

ARTÍCULO TERCERO: Contenido del Acto Administrativo que decide el trámite de generadores de RCD. La decisión que se adopte para culminar el trámite contendrá lo siguiente:

1. Identificación del proyecto.
2. Constituirá la inscripción del gestor de RCD, a través de la generación del PIN.
3. Relacionará el PIN respectivo generado para el proyecto.
4. Contendrá el número de seguimientos y controles que se generen de acuerdo con el proyecto presentado.
5. Indicará el deber del gestor/generador de mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, y de informar a esta autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de



Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

obras de construcción del proyecto, para efectos de efectuar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.

6. Advertirá sobre el deber de llevar un registro donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados por cada proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo, y el contenido del respectivo inventario, conforme con el literal d) y e) del artículo 5 de la resolución 0658 proferida por el EPA Cartagena.

Además, que esta información debe estar disponible en el sitio de la obra y a disposición de la Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento, así como reportarse a la entidad de manera trimestral.

7. Indicará que deberá contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal.
8. Señalará el deber de generar y reportar en un informe trimestral, en el cual debe indicar el inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes del manejo de sustancias químicas dentro de las actividades de construcción de cada proyecto, obra o actividad.
9. Establecerá el deber del generador de reportar la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: *Lineamientos para el trámite del documento contentivo de las medidas mínimas de manejo de Gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento de RCD.* Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento de RCD, dentro de la entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El documento contentivo de las medidas mínimas de manejo del punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD, será recibido por los canales de atención y cargado en la plataforma SIGOB, y pasará a Subdirección Técnica para registro y ejecutar el seguimiento pertinente. Se presentará junto con el anexo IV de la resolución 472 de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. El documento deberá ser presentado dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento para efectos de su seguimiento y control.

3. El documento deberá tener copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4. Las obligaciones relacionadas con el deber de los Gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento de RCD, serán informadas por la autoridad ambiental, como respuesta a la radicación del documento contentivo de las medidas mínimas de manejo del punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD.

ARTÍCULO QUINTO: *Lineamientos para el trámite del documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental e inscripción de los gestores de Disposición Final de RCD.* Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la resolución 0658 de 2019 expedida por el EPA, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

B 4/19

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

1. El anexo IV de la resolución 472 de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será recibido por los canales de atención y cargado en la plataforma SIGOB, y pasará a Subdirección Técnica para el registro pertinente, deberá presentarse debidamente diligenciado, firmado por el gestor persona natural o por el representante legal de la sociedad si es persona jurídica, escaneado en PDF, adjuntando el certificado de existencia y representación legal proferido por Cámara de Comercio.

El anexo IV debe ir acompañado del documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD, que debe contar con las medidas mínimas señaladas en el artículo 13 de la resolución 0658 de 2019 expedida por el EPA.

2. El documento deberá ser presentado dentro de los 90 días calendario anteriores al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento para efectos de su seguimiento y control.

3. El documento deberá tener copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4. Luego de ser recibido en la Subdirección Técnica, se dará respuesta al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el número de registro, el cual deberá ser citado en todas las actuaciones y correspondencia dirigida a esta Autoridad, y en el reporte de información trimestral.

En esa comunicación se le indicará al gestor de disposición final que le asiste la obligación de cumplir con la obligación de reportar trimestralmente informes de cumplimiento del documento de contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD y que deberá reportar dentro del primer trimestre de cada año al EPA, la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior, para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Otras disposiciones sobre el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. Teniendo en cuenta la obligación de la autoridad ambiental de realizar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD en cada proyecto o actividad, se establecerán los siguientes lineamientos:

Se fijarán el número de visitas técnicas de seguimiento, acorde con los siguientes criterios:

- De acuerdo con la duración del proyecto, se realizará mínimo una (1) visita semestral.
- Las visitas técnicas de seguimiento y control, serán canceladas previamente, de acuerdo con el valor que se establezca en el trámite.
- Las visitas técnicas de seguimiento y control, se realizarán sin previo aviso, por ende, se debe advertir al gestor/generador, que deberán contar con los documentos relacionados con la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- y la gestión integral de RCD en la obra a disposición del personal del EPA Cartagena que lo requiera.
- Es facultad de la subdirección técnica y de desarrollo sostenible, previa justificación, ordenar la realización de un número mayor de visitas técnicas.
- La Subdirección técnica y de desarrollo sostenible, se encargará de hacer los requerimientos respectivos, en cuanto a los informes trimestrales que deben presentar los

15/9

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

gestores, y en el evento de que no sea atendido el requerimiento, remitirá la información a la Oficina Asesora Jurídica para efectos de iniciar las actuaciones de carácter sancionatorio si fuere procedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aspectos no regulados. Las situaciones no previstas en esta resolución se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás disposiciones que las modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Régimen de Transición. Las solicitudes de viabilidad de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición presentadas antes del 10 de diciembre de 2019, que se encuentren en trámite deberán ser resueltas de fondo con fundamento en la resolución 658 de 2019.

En el evento de haberse efectuado algún pago por concepto de liquidación de visita técnica, se tomará como abono a favor del costo de los seguimientos ambientales que se deberán realizar en el proyecto. El acto administrativo mediante el cual se decide el trámite, deberá incorporar este aspecto y en ella se fijará la cantidad de visitas de seguimientos respectivos en cada proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo 7 de la resolución No. 658 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento, las siguientes:

- a. Registrarse según su condición, de manera obligatoria, a través del escrito presentado ante esta entidad, aportando el formato anexo para la inscripción de gestores de RCD.
- b. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
- c. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
- d. Reportar a este Establecimiento Público ambiental, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
- e. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.
- f. Reportar de manera obligatoria, según su condición ante el EPA CARTAGENA, la naturaleza, el tipo, las cantidades, los proyectos, obras o actividades de generación, el medio de recolección y transporte empleados y el sitio de aprovechamiento o disposición final de los residuos de construcción y demolición manejados.

18/6/19

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

g. Cumplir a cabalidad con los lineamientos ambientales que los acredita como puntos limpios o plantas de aprovechamiento, de conformidad con lo señalado en la resolución 0472 de 2017.

h. Los gestores de puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD, deberá expedir un comprobante de soporte de recepción a los vehículos que entreguen RCD en sus instalaciones.

i. El gestor tendrá la obligación de cumplir con la obligación de reportar anualmente la información pertinente a la autoridad ambiental a través del Anexo III de la presente resolución.

Parágrafo: El registro individual para gestores de puntos limpios y plantas de aprovechamientos de residuos tendrá un costo de 0.50 SMLMV, y podrá ser revocado por la autoridad ambiental en caso de incumplimiento de requisitos y/o de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Parágrafo 2: Luego de con contar el numero de registro, este deberá ser citado en todas las actuaciones y correspondencia dirigida a esta Autoridad, y en el reporte de información obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el artículo 8 de la resolución No. 658 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, los gestores que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Registrarse ante el EPA Cartagena como Transportador de RCD, presentando el formato de inscripción anexo IV a la presente resolución.

b. Obtener el respectivo PIN para cada uno de los vehículos a emplear para el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de RCD. Dicho PIN se obtendrá presentando diligenciados los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena. También deberá registrar los proyectos, obras y actividades programadas para la recolección y transporte, el PIN del generador de RCD, las cantidades y tipo de RCD recolectados y transportados, las rutas de transporte autorizadas, el PIN del receptor, las fecha de inicio de actividades de recolección y transporte, cuando esto llegase a ocurrir.

c. Deberá obtener un PIN para cada vehículo individual que tendrá un costo de 0.20 SMLMV, tendrá una vigencia anual y podrá ser revocado por esta autoridad ambiental en caso de incumplimiento de requisitos de Ley y/o de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo para los transportadores de RCD.

d. Los vehículos deben cumplir con las normas establecidas por las Autoridades de Tránsito y Transporte para su tenencia y circulación. Del mismo modo con lo establecido en la resolución 0472 de 2017 o aquella que la sustituya o modifique, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que expidan otras autoridades con competencia en la materia o se establezcan en contratos de prestación de servicio.

7/9
B

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

e. Para la obtención del PIN individual de cada vehículo el Transportador de RCD tendrá la obligación de relacionar y adjuntar ante esta Autoridad, así como tener actualizado los documentos soportes de las revisiones técnico mecánicas y permisos de emisión de gases y demás documentos requeridos para la circulación dentro del Territorio Nacional. El PIN y los documentos asociados podrán ser solicitados por las autoridades competentes durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de RCD para su verificación.

f. Se prohíbe la recolección y transporte de RCD sin el debido registro y autorización del vehículo ante el EPA Cartagena.

g. Para cada ruta a realizar, los transportadores de RCD tendrán la obligación de aportar a la entidad, el permiso de movilización autorizado por el ente competente para cada proyecto, obra y actividad de construcción y demolición que se asiste. Este documento podrá ser solicitado para su verificación, por las autoridades competentes durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de RCD.

h. Se prohíbe emplear cualquier ruta alterna o no señalada en el permiso de movilización emitido por la autoridad competente local.

i. Todo transportador deberá contar e implementar el kit de equipos y herramientas necesario para la correcta señalización, aislamiento y manejo de tráfico durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte. Este Kit podrá ser solicitado para su verificación, por las autoridades competentes durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de RCD.

j. Es obligatorio que durante el transporte de los RCD, que los vehículos registrados se encuentren sobre la ruta autorizada y debidamente carpados para evitar la emisión del material particulado a la atmósfera urbana. Estas condiciones podrán ser verificadas, por las autoridades competentes durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de RCD.

k. En caso de que los vehículos ocasionen derrame, escape o pérdida de RCD a la salida de obra o en áreas de espacio público y/o privado sobre la ruta autorizada, estos deberán ser recogidos de manera inmediata por el transportador de RCD, como también se deberá garantizar la completa descontaminación de RCD sobre el área afectada, para el efecto, el vehículo deberá contar con los elementos que permitan realizar esa labor.

l. La recolección y transporte de RCD debe ser realizada de manera separada de otro tipo de residuos.

m. La entrega de los RCD recolectados y transportados deberá hacerse en los sitios autorizados y registrados ante EPA Cartagena como sitio de aprovechamiento o disposición final de RCD. El transportador tendrá la obligación de tener actualizado los tickets soportes de la recepción de RCD.

n. No se deberá realizar ningún servicio de transporte de RCD si el generador no está en posesión de la licencia de construcción y si no se encuentra debidamente registrado, como generador de RCD ante esta Autoridad Ambiental.

ñ. Una vez recolectados los RCD, el Transportador de RCD será co-responsable por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte.

h 8/9

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

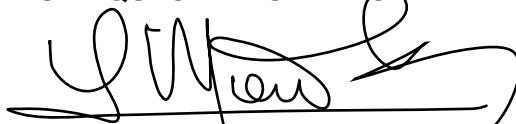
o. Para cada ruta realizada, los transportadores de RCD tendrán la obligación de portar el documento que acredite tanto el origen como el destino final de los residuos, que contenga como mínimo: fecha, origen, nombre y firma del generador, destino, tipo de residuos, volumen o peso, sello de recibido del sitio de tratamiento y/o aprovechamiento o disposición autorizados como destino final, nombre de quien recibe y firma. Este documento podrá ser solicitado por el EPA CARTAGENA y autoridades competentes en cualquier momento.

Parágrafo: Luego de contar con el numero de registro, este deberá ser citado en todas las actuaciones y correspondencia dirigida a esta Autoridad, y en el reporte de información obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga el artículo 9 y 10 de la resolución 0658 de 2020 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALEJANDRO MOUTHON BELLO
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA CARTAGENA

VoBo. Norma Badrán Arrieta
Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible
VoBo. Sibila Carreño Quiros
Subdirectora Administrativa y Financiera



VoBo. Denise Moreno Sierra
Jefe Oficina Jurídica -EPA
Proyectó: Daniela Pinedo Puello
Abogada Asesora Externa – OAJ

